

**REGLAMENTO INTERNO ADMINISTRATIVO  
ASOCIACION DE BARES DE COLOMBIA  
“ASOBARES”**

**CONTENIDO**

**FUNDAMENTO LEGAL**

La Junta Directiva está encargada de reglamentar conforme a los estatutos sociales y a la legislación vigente todos los aspectos administrativos que no se hayan definido al momento de la constitución de la asociación mediante la adopción de un reglamento interno administrativo.

En virtud de lo anterior el reglamento que se expide tiene como finalidad establecer mecanismos idóneos y eficientes para cumplir con el **OBJETO SOCIAL** de la Asociación:

- *Promocionar la Responsabilidad Social como un compromiso de acción frente a la comunidad en general.*
- *Representar a los asociados frente a las entidades Públicas y Privadas, nacionales o extranjeras, dirigido a aportar en la construcción de ciudades competitivas, con enfoque preventivo en temas relevantes que involucren al sector de la Industria del entretenimiento nocturno en Colombia.*
- *Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y mediática, propiciando procesos de fortalecimiento de la identidad empresarial y desarrollo comunitario.*
- *Promover la cultura de la legalidad y la legitimidad en los establecimientos que represente la asociación, para su evolución, profesionalización y competitividad en su actividad empresarial.*
- *Proteger las actividades comerciales de nuestros Asociados, promoviendo la adopción de políticas que generen desarrollo económico, político y social para los actores involucrados.*
- *Participar en los escenarios a que haya lugar en la formulación y construcción de proyectos de ley, acuerdos y normas relacionadas con la actividad empresarial que representa ASOBARES.*
- *Generar beneficios, incentivos, estímulos, convenios, alianzas público y privadas, descuentos, programas y estrategias de capacitación y fortalecimiento empresarial, ambiental, social, en seguridad y convivencia generando un impacto positivo en los territorios en el que se desarrollen.*
- *Orientar a nuestros asociados, con sistemas de información veraces y oportunos a través de relaciones públicas que*

*contribuyan a la profesionalización y la ejecución responsable de sus acciones.*

- *Promover comportamientos responsables, legales y éticos de los Usuarios de los establecimientos asociados.*
- *Impulsar alianzas estratégicas con entidades gremiales o asociaciones que representan las actividades turísticas, con el fin de fortalecer las redes, clústeres y cadenas productivas en beneficio de las zonas y establecimientos asociados.*

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva procede a expedir **REGLAMENTO INTERNO ADMINISTRATIVO** en los siguientes términos:

## **CAPITULO I**

DE LOS ASOCIADOS

PERSONA NATURAL

PERSONA JURIDICA

CAMPO DE ACCION DE LA ASOCIACION

DEFINICION DE BAR Y AFINES

- ASOCIADOS CONSTITUYENTES O FUNDADORES
  - ASOCIADOS ADHERENTES
  - ASOCIADOS BENEFACTORES
- ASOCIADOS O MIEMBROS HONORARIOS DE LA ASOCIACIÓN

## **CAPITULO II**

BENEFICIOS DE LOS ASOCIADOS

## **CAPITULO III**

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

## **CAPITULO IV**

DE LA INHABILIDAD  
DE LAS PROHIBICIONES

## **CAPITULO V**

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

- PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

## **CAPITULO VI**

FINALIDAD DE LAS SANCIONES.

- DE LAS SANCIONES.
- DE LA GRADUACION DE LA SANCION.

Este reglamento interno desarrollará entre otros temas el manual de procedimientos para el **INGRESO y SALIDA** de los miembros de la Asociación .

## **CAPITULO I** **DE LOS ASOCIADOS**

De acuerdo con el artículo 4 de los Estatutos sociales en asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:

**A) ASOCIADOS CONSTITUYENTES O FUNDADORES:** son aquellos que están registrados en el acta de constitución.

**B) ASOCIADOS ADHERENTES:** son aquellas personas que posterior a la constitución ingresan a la entidad, previo el lleno de requisitos establecidos en estos estatutos o en el reglamento interno. y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

**C) ASOCIADOS BENEFACTORES:** son aquellas personas Naturales o Jurídicas, que realizan un aporte o donación significativa a la entidad y es reconocido como tal por la Asamblea general. Este título es ad honorem, por lo cual este tipo de Asociados no tendrá representatividad en la toma de decisiones de la entidad.

**D) SON ASOCIADOS O MIEMBROS HONORARIOS DE LA ASOCIACIÓN** las personas Naturales o Jurídicas los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que La Junta Directiva expedida al respecto.

**ASOBARES COLOMBIA** se reserva el derecho de admisión y permanencia, y solo se adquirirá la calidad de Asociado cuando se formalice la afiliación conforme se determine en el presente reglamento de afiliación y previo el cumplimiento de requisitos que más adelante señala la Junta directiva.

Podrán tener la calidad de asociados las personas naturales o jurídicas a saber:

### **PERSONA NATURAL**

De acuerdo con la legislación civil, es persona natural todo individuo de la especie humana, tendrán la calidad de afiliados, aquellos que presenten su solicitud y previamente cumplan con los requisitos contemplados por la Asociación.

Las Personas Naturales que deseen presentar su nombre para ser tenidos en cuenta por la Asociación y pertenecer a la misma deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- No encontrarse incurso en los delitos de ley 30, sus decretos reglamentarios o en los programas de prevención de lavado de activos, o financiación del terrorismo o las normas que los reemplacen
- Presentar su solicitud a la Asociación y ser aprobado por esta
- Aceptar el contrato de Afiliación de la Asociación
- Pagar la cuota de sostenimiento determinada anualmente.

Aquella persona natural o jurídica que este en mora de pagar la cuota de sostenimiento por más de 2 periodos perderá su calidad de afiliado y la antigüedad dentro de la Asociación, para el reingreso de los mismos deberá re iniciar su proceso de afiliación.

El anexo número uno (1) del presente reglamento será el contrato de afiliación para persona natural y el anexo número dos (2) el contrato de afiliación para persona jurídica.

## **PERSONA JURIDICA**

De acuerdo con la legislación civil, persona jurídica es una organización con derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro, tendrán la calidad de afiliados aquellos que presenten su solicitud y previamente cumplan con los requisitos contemplados por la Asociación.

## **CAMPO DE ACCION DE LA ASOCIACION**

De conformidad con el **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN** podrán ingresar a la organización como **AFILIADOS** todas aquellas personas naturales inscritas como comerciantes o personas jurídicas que posean o sean titulares de derechos sobre establecimientos de comercio abierto al público que presten servicios de **BAR y ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON EL ENTRETENIMIENTO NOCTURNO.**

## **DEFINICION DE BAR Y ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS**

Para todos los fines legales pertinentes y con el fin de establecer las características de aquellas personas naturales inscritas como comerciantes o personas jurídicas

que pueden ingresar a la Asociación se define en el presente reglamento interno que se entiende como **BAR Y ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS:**

A través del término Bar, se designa aquel establecimiento de comercio abierto al público debidamente constituido, que cuenta con todos los permisos, licencias y similares de funcionamiento exigidas por el Gobierno, debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio del sector en el cual se van a desarrollar las actividades mercantiles, en donde los clientes consumen bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aperitivos y alimentos elaborados o de preparación rápida entre otros.

## **ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS**

### **BAR – RESTAURANTE**

Es un establecimiento de restauración que puede ser considerado una mezcla entre Restaurante y Bar.

Ofrece generalmente una gran selección de platos como de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, a menudo hay shows en vivo de grupos musicales.

### **CAFE –BAR**

Es aquel establecimiento que sirve bebidas acompañadas o no de comidas, de elaboración rápida, precocinada o sencilla, para su consumo rápido en el propio establecimiento o para reparto a domicilio.

## **CAPITULO II**

### **BENEFICIOS DE LOS ASOCIADOS**

Son derechos de los AFILIADOS, los siguientes:

1. Voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
2. Participar de los objetivos de la Asociación.
3. Fiscalizar la gestión de la Asociación, en todos los campos de su actividad.
4. Presentar las quejas y observaciones que considere del caso, ante las máximas autoridades de la Asociación.

Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para ser considerada por las autoridades de la ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea o la Junta Directiva de manera directa, motivada, en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de mejorar en las actividades de la ASOCIACIÓN a favor de sus afiliados.

5. Solicitar cuando lo estime necesario y conveniente, informes a los Directivos de la Asociación sobre la gestión y actividad de la misma.

6. Impugnar ante la Asamblea General, las decisiones de la Junta Directiva que lo afecten, según dispongan estos Estatutos.
7. Las demás que se otorguen por estos Estatutos o las establecidas en el reglamento administrativo de la Asociación.

### **CAPITULO III**

#### **OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.**

Son obligaciones de los Asociados, las siguientes:

1. Pagar la cuota de afiliación, la que no será reembolsable en ningún caso.
2. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias de contribución a la Asociación, de acuerdo a lo establecido en el reglamento administrativo.
3. Acatar la normatividad legal vigente, las normas estatutarias y reglamentarias, lo mismo que los compromisos adquiridos con la Asociación
4. Asistir personalmente o por medio de apoderado, a las reuniones ordinarias y a las extraordinarias, de la Asamblea General.
5. Cooperar con la Junta Directiva, en la medida que ella lo solicite.
6. Guardar reserva y confidencialidad de la información a la cual haya tenido acceso por la Asociación
7. Al seguimiento y ejecución de los planes y programas de la Asociación.
8. Informar cualquier anomalía que se presente y que pueda afectar el funcionamiento o buen nombre de la Asociación.
9. Conservar y cuidar como es debido las instalaciones de la Asociación.
10. Mantener las buenas costumbres, la moral y el orden público en todas sus actuaciones aun las que no estén relacionadas con el objeto de la Asociación.
11. Observar buena conducta pública y privada, velar por el buen nombre de la Asociación y mantener relaciones amistosas y leales con los demás miembros.
12. Promover el cumplimiento del objeto social y el mejoramiento de la Asociación con estabilidad y excelencia.
13. Propender por el espíritu de los Fundadores y de la Asociación, denunciar los actos contrarios al presente espíritu y velar por los valores institucionales.
14. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno, distritales, locales y Municipales y de control.
15. Cumplir con los principios rectores de la asociación: Ética, responsabilidad social empresarial, formalización y buenas prácticas de operación, protección total a los niños y niñas, fomentar el turismo responsable, desarrollo económico sostenible, participación en la regulación, creación de políticas públicas e iniciativas de autorregulación.
16. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
17. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.

18. Respetar a los demás afiliados, personal administrativo de la asociación y terceros involucrados con la gestión de la asociación.
19. Usar las marcas de la asociación dentro de los límites y alcances permitidos por la asociación.

## **DE LAS PROHIBICIONES.**

Queda prohibido a cualquiera de los miembros de la Asociación:

1. Usar el nombre de la Asociación con fines distintos a los establecidos en los presentes estatutos.
2. Incurrir en actos que atenten contra los principios, la filosofía, los bienes y miembros de la Asociación.
3. Utilizar la información y programas de la Asociación en provecho propio sin la correspondiente autorización de la Junta Directiva
4. Los Asociados que violenten una de las anteriores prohibiciones estarán inmersos en causal de pérdida de calidad de asociado y es obligación de la Asociación poner en conocimiento de la Junta Directiva los hechos e iniciar el proceso de expulsión correspondiente.
5. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
6. Participar en nombre de la ASOCIACION o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
7. Realizar actividades contrarias al objeto Social, o usar la condición de Asociado para desarrollar actos contrarios a la ley.
8. Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, en el ejercicio de la actividad mercantil.
9. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
10. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
11. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
12. Faltar al respeto de cualquier forma posible a los miembros de la asociación, al personal administrativo de la asociación y a cualquier tercero involucrado en la operación de la asociación.
13. Uso indebido de las marcas registradas ® “ASOBARES” y “EXPOBAR”.
14. Dar a cualquier persona natural o jurídica información falsa o negativa de Asobares, su labor, su personal administrativo, sus afiliados o aliados.

15. La no asistencia a dos o más eventos y actividades académicas, de formación o similares programadas por la asociación con plazas reservadas previamente.
16. Cualquier conducta que vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
17. Cuando dejen de asistir injustificadamente a más de tres asambleas generales ordinarias o extraordinarias de asociados.
18. Utilizar la figura de la asociación invocando su imagen, nombre o logos para obtener un provecho individual.
19. Difamar de los Asociados, la Junta Directiva o la Asociación o su personal administrativo.
20. Llevar a cabo acciones que vayan en detrimento moral y/o económico de la Asociación y/o de sus miembros.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha de la misma o por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN

#### **CAPITULO IV** **DE LA INHABILIDAD**

Son inhábiles los Asociados que de una u otra manera no cumplan las obligaciones estipuladas en el reglamento administrativo, violen las prohibiciones y e incumplan con las obligaciones que aquí se pactan.

Adicionalmente serán considerado como inhábiles aquel o aquellos Miembros que sea condenados o incumplan:

1. Delitos dolosos de cualquier índole;
2. Vinculación alguna con los miembros de organizaciones al margen de la ley de cualquier tipo, en especial, guerrilla, paramilitarismo o narcotráfico;
3. Por actos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
4. Por el no pago de las cuotas de mantenimiento ordinarias o extraordinarias.
5. La Junta por unanimidad podrá crear nuevas causales de inhabilidad atendiendo a los principios y fines que inspiraron la creación de la asociación.

El Asociado que incurra en inhabilidad se encontrará en causal de expulsión de la Asociación, para lo cual se deberá agotar el procedimiento de pérdida de la calidad de Asociado.

El Asociado que se encuentre en estado de inhabilidad no tendrá derecho a obtener descuentos o beneficios económicos ni ningún otro beneficio otorgado por la Asociación.

#### **CAPITULO V**



## PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de Asociado se pierde:

1. Por ser sancionado por declaratoria de inhabilidad.
2. Por violar las prohibiciones.
3. Por incumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los estatutos y el presente reglamento.
4. Muerte.
5. Por el no pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias a que haya lugar según el tipo de afiliación.
6. Por el retiro voluntario:
7. Por la desafiliación de la asociación derivada de la terminación de la actividad mercantil.

En caso de presentarse renuncia voluntaria a la calidad de Asociado, la Junta Directiva tendrá en plazo de diez (10) días a partir de la fecha de recibido de la solicitud para dar por terminado el mencionado contrato de afiliación.

El retiro voluntario y el cese de las actividades económicas NO EXIME A LOS ASOCIADOS DEL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS con la asociación, hasta la fecha de terminación del vínculo.

8. Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de afiliación, los estatutos de la asociación o el presente reglamento.

### PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La Asociación enviará vía correo electrónico a la última dirección registrada por el Asociado una notificación, informando que el asociado se encuentra en posibilidad de perder su afiliación, en esta notificación se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta u omisión que ha dado lugar a la apertura de dicho procedimiento.

La Asociación dará al afiliado un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar la causal mencionada, lo anterior no operará cuando la causal de pérdida de afiliación sea **VENTA DE LICOR ADUELTERADO, INGRESO DE MENORES A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** o el **NO PAGO DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO POR MAS DE TRES PERIODOS.**

En este caso, el afiliado deberá comunicar por escrito a la asociación las medidas correctivas que tomó o ejecuto a efectos de subsanar la causal, y aportará las pruebas que así lo certifiquen.

En caso de no ser subsanada la causal al vencimiento de los diez (10) días hábiles otorgados, la Asociación procederá a enviar un comunicado vía mail informando la expulsión del afiliado de la Asociación, frente a lo anterior aquel tendrá cinco (5)

días hábiles para interponer por escrito o al correo electrónico de la Asociación **RECURSO DE REPOSICION** ante el **COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACION** y subsidiariamente de **APELACION** ante la **JUNTA DIRECTIVA** con el fin de solicitar la revisión, modificación, revocación, u aclaración de la sanción.

El **COMITÉ DISCIPLINARIO** tendrá cinco (5) días hábiles para tomar una decisión, contados a partir del día siguiente en que el afiliado interponga el recurso. Si el **COMITÉ DISCIPLINARIO** llegare a confirmar la decisión, **LA JUNTA DIRECTIVA** tendrá cinco (5) días hábiles para revisar las actuaciones surtidas y tomar una decisión de fondo, contados a partir del día hábil siguiente en que el **COMITÉ DISCIPLINARIO** haya tomado su decisión.

La decisión proferida por la **JUNTA DIRECTIVA** no tendrá recurso alguno y deberá acatarse de forma inmediata por la Asociación y el afiliado.

## **CAPITULO VI** **FINALIDAD DE LAS SANCIONES.**

Esta norma se establece en la búsqueda de:

1. El cumplimiento de la normatividad legal;
2. El no ingreso o permanencia de capitales de dudosa procedencia;
3. La exigencia de calidad a los Afiliados que se vinculen con la misma;
4. El mantenimiento de la moral, el orden público y las sanas costumbre dentro de las personas que se benefician de nuestra institución
5. El cumplimiento de los objetivos de la asociación.

### **DE LAS SANCIONES.**

El incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones previstas en este artículo dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión de tres meses hasta por un año;
3. Expulsión de asociados, previo cumplimiento del procedimiento señalado para tal fin en este reglamento.

La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

### **DE LA GRADUACION DE LA SANCION.**

- El incumplimiento a las obligaciones 4,7,8,9,12,17 o la violación a las prohibiciones señaladas en los numerales 1,6,10 y 11 del capítulo III

de obligaciones y prohibiciones dará lugar a la amonestación por escrito.

- El incumplimiento a las obligaciones 3,5,6,10,11,13,14,15,16 o la violación a las prohibiciones 2,3,4,5,7,8,9,12,13,15,17 señaladas en el capítulo III darán lugar a la suspensión de la calidad de afiliados activo de tres (3) meses a un (1) año, a criterio de la Junta Directiva.

- **La VENTA DE LICOR ADUTERADO.**

- **EL INGRESO DE NIÑOS O NINAS A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,**
- **EL IRRESPECTO A LOS AFILIADOS O PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACION.**
- **EI NO PAGO DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO POR MAS DE TRES (3) PERIODOS CONSECUTIVOS O NO.**
- **POR INCURRIR EN CAUSALES DE INHABILIDAD** tales como: (Delitos dolosos de cualquier índole; vinculación alguna con los miembros de organizaciones al margen de la ley de cualquier tipo, en especial, guerrilla, paramilitarismo o narcotráfico; por actos contrarios a la moral y las buenas costumbres, darán lugar a la expulsión de la asociación.)
- Difamar de los Asociados, la Junta Directiva o la Asociación o su personal administrativo.
- Llevar a cabo acciones que vayan en detrimento moral y/o económico de la Asociación y/o de sus miembros.
- Faltar al respeto de cualquier forma posible a los miembros de la asociación, al personal administrativo de la asociación y a cualquier tercero involucrado en la operación de la asociación.